



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74 Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

SUPLEMENTO

13 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 347.- Reformas y Adiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO #347

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 16 de julio del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 5 y 8, ambos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada María Dolores Trejo Calzada**, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0758, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

La salud es un derecho humano fundamental, y su protección debe ser una prioridad permanente del Estado. En este marco, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas constituye el instrumento jurídico que establece las bases para organizar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios de salud pública, en concordancia con los principios de universalidad, equidad, integralidad y prevención.

En este orden de ideas, existe una práctica común no exclusiva de México pero que no tiene regulación como en otros países, la llamada "automedicación". La automedicación es definida por la Organización Mundial de la Salud como el uso de medicamentos por parte de las personas con el propósito de tratar enfermedades o síntomas que ellos mismos puedan

identificar, es decir por iniciativa propia y sin indicación, ni supervisión médica¹.

La OMS considera que la automedicación suele ser promovida por los pacientes cuando el proceso es leve o ya conocido, usando fármacos que ya conocen y con amplia ventana terapéutica. Sin embargo, la frecuencia de utilización de medicamentos sin prescripción médica ha ido en aumento, constituyéndose en un punto negativo a considerar, ya que ahora se emplean cada vez con más frecuencia fármacos que debieran ser utilizados únicamente bajo supervisión médica.

De acuerdo a los resultados del estudio "Análisis de la automedicación como problema de salud", de Claudia Sánchez Bermúdez y María Guadalupe Nava Galán, la automedicación constituye una práctica riesgosa cuyas consecuencias pueden ser, entre otras: enmascaramiento de una enfermedad y retraso en la asistencia médica en casos en los que es realmente necesaria: aparición de reacciones adversas e interacciones medicamentosas, aumento de la resistencia a agentes antimicrobianos, elección incorrecta de medicamentos y riesgo de abuso o farmacodependencia ya que un medicamento es una sustancia con propiedades para el tratamiento o la prevención de enfermedades en los seres humanos y si no se lleva un control adecuado puede llevar a una dependencia sin darse cuenta².

Existen dentro del área médica que recomienda la automedicación como una manera de autocuidarse, considerado como el primer escalón en la atención sanitaria, llegando incluso a resolver entre el 80-90% de los problemas médicos, sin embargo, si esta práctica no se lleva a cabo de manera adecuada los resultados para la salud del paciente pueden ser adversos y negativos para la salud.

Entre las desventajas de la automedicación pueden señalarse³:

- 1) Elección errónea, posología incorrecta y pérdida de eficacia. Una interpretación incorrecta de los síntomas padecidos puede dar lugar a la elección incorrecta del medicamento preciso, lo que además de no solucionar el problema puede ocasionar problemas de enmascaramiento del cuadro, agravamiento del proceso, etc.
- 2) Dificulta la valoración médica. Al modificar el curso natural de la enfermedad puede modificar o hacer desaparecer síntomas, lo cual puede dificultar el diagnóstico.
- 3) Problemas de iatrogenia e interacciones. El empleo de varios medicamentos de forma conjunta, sin conocer sus potenciales interacciones, puede ocasionar la pérdida de eficacia o el aumento de la toxicidad o de efectos adversos de los mismos.
- 4) Riesgo de abuso y dependencia. El uso mantenido de algunos fármacos puede ocasionar problemas de dependencia que requieren un abordaje complejo para su solución.
- 5) Aumento de resistencias en los antibióticos. Si bien por norma se deben vender con receta, en muchas ocasiones los pacientes tienen un "reservorio"

¹ Véase: <https://www.emro.who.int/emhj-volume-17/issue-5/article8.html>

² Véase: <https://www.medicographic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene123h.pdf> 36

³ Véase: <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-pdf-13116852>

casero, recurriendo a ellos cuando inician con síntomas que a su consideración son similares a la anterior enfermedad.

6) Aumento de los costes sanitarios, derivado de una atención retrasada, que pudiera agravar el ciclo de la enfermedad.

Para entender la gravedad de esta práctica en el país y la urgencia de poder regularla, se citan los siguientes datos que detallan que un gran número de ciudadanas y ciudadanos realizan la automedicación⁴:

- El 99% de las personas reconoce haber recurrido a la automedicación en alguna ocasión.
- El 81% considera que la falta de información favorece esta práctica.
- El 19% ha adquirido medicamentos controlados sin receta, y el 81% guarda medicamentos en casa.
- Las principales motivaciones son la experiencia previa, la búsqueda de información en internet, o la creencia de que el padecimiento no justifica acudir a consulta médica.

La edad media, de los que con mayor frecuencia se automedican, es de 24 años, siendo mayor en mujeres, siendo la ingesta motivada generalmente por recomendación de amigos o familiares, en tanto, entre los efectos adversos que con mayor prevalencia se presentan están la gastritis (45%), diarrea (38%), náuseas/vómitos (26%), alegrías (21%) y cefaleas (3%)⁵.

Si bien la automedicación, no así la auto prescripción, es una parte esencial de los autocuidados, esta debe realizarse de forma responsable, adecuada y sobre todo informada, con alcances bien limitados, siendo responsabilidad del Estado y de los profesionales de la salud el informar a la población sobre los riesgos que conlleva al realizarla de forma inadecuada y, sobre todo, cuando resulta necesario acudir al médico para un tratamiento integral.

El tomar acciones en torno a esto evitará que se convierta en un problema de salud pública, disminuyendo los efectos adversos de la automedicación, mediante educación sanitaria y fomento del autocuidado. En este tenor, la OMS alerta que el 50% de los medicamentos se recetan, dispensan o venden de forma inadecuada, y que una gran parte de la población no cumple adecuadamente sus tratamientos, lo que agrava la resistencia a antibióticos y otros medicamentos esenciales.

En el contexto zacatecano, la persistencia de esta problemática se agrava por condiciones estructurales como la dispersión territorial, el rezago económico, la falta de cultura de prevención y la limitada disponibilidad de personal médico en algunas regiones. Por ello, es urgente adoptar un enfoque preventivo, educativo y regulador para contener el avance de estas prácticas y reducir su impacto negativo.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer, en el marco de las acciones de salubridad general, la obligación del Estado de promover, impulsar e

⁴Véase: https://prowlyprod.s3.euwest1.amazonaws.com/uploads/landing_page_image/image/226671/280533277f0281daf05d1c0c9db2ef08.pdf

⁵ Ibid.

implementar programas específicos de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la autoprescripción de medicamentos. Esta acción se alinea con el mandato constitucional y legal de proteger la salud de la población y de promover entornos seguros, informados y responsables. La presente tiene como objetivos específicos:

- 1) Prevenir daños a la salud pública derivados de la automedicación irresponsable, mediante campañas permanentes de concientización sobre los riesgos del uso inadecuado de medicamentos sin prescripción.
- 2) Fomentar la cultura del autocuidado responsable, promoviendo la consulta médica o farmacéutica antes del uso de cualquier sustancia con efectos terapéuticos.
- 3) Inhibir la práctica de la autoprescripción de medicamentos controlados o de uso especializado, mediante estrategias de regulación, inspección y colaboración con farmacias, distribuidores y establecimientos de salud.
- 4) Garantizar el acceso a información clara, científica y accesible sobre los medicamentos y sus usos, a través de plataformas digitales, materiales impresos, talleres comunitarios y acciones coordinadas con el sector educativo.
- 5) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de estas políticas y ajustar sus estrategias con base en evidencia.

La promoción de estas acciones permitirá, entre otras cosas, fortalecer la rectoría del Estado en materia de salud, mejorar el uso racional de medicamentos, evitar costos innecesarios en tratamientos fallidos o complicaciones derivadas, y avanzar hacia un sistema de salud más preventivo, eficiente y centrado en las personas, asimismo, la iniciativa encuentra fundamento en los principios establecidos por la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que exigen al Estado garantizar entornos saludables, prevenir riesgos sanitarios y proteger a las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad frente a prácticas peligrosas o negligentes.

Por ello, se propone adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 5º, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer que le corresponde al Estado en materia de salubridad general promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Por último, la adición de una fracción X, del artículo 8o de la Ley en comento, es para establecer que el Sistema Estatal de Salud tiene como objetivo la implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para que el fenómeno de la automedicación y la auto prescripción no siga siendo un problema silenciado o 39 relegado, sino que sea asumido como una prioridad en la agenda de salud pública estatal, con un enfoque integral, interinstitucional y centrado en la prevención.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud fue la competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA AUTOMEDICACIÓN. Como bien lo precisa la iniciativa en estudio, "La automedicación es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el uso de medicamentos por parte de las personas con el propósito de tratar enfermedades o síntomas que ellos mismos puedan identificar, es decir por iniciativa propia y sin indicación, ni supervisión médica".

De acuerdo con tal definición, el problema aparece cuando el paciente se automedica sin tener conocimiento sobre la enfermedad que padece y asumiendo, por la experiencia, saber qué medicina es la adecuada para atender los síntomas, agravando la enfermedad y poniendo en riesgo su vida.

En su exposición de motivos, la iniciativa señala puntualmente que la automedicación es considerada por la OMS como un problema de salud pública que presenta diversos riesgos para las personas y desafíos para las instituciones que ofrecen los servicios de salubridad; refiere que las desventajas de la automedicación llevan a una elección errónea de medicamentos, dificulta la valoración médica, genera problemas de iatrogenia, y aumenta el riesgo de abuso y dependencia de medicamentos.

De acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México⁶, el 80% de los mexicanos se automedica, por lo que resulta indispensable establecer medidas que permitan un uso responsable de los medicamentos y evitar los riesgos asociados con la práctica referida.

La doctora Adela Alba Leonel, académica de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO-UNAM) señala lo siguiente:

Automedicarse tiene impactos negativos: puede enmascarar y agravar una enfermedad, evitar un diagnóstico preciso, reducir la eficacia de un fármaco al interactuar con otros que tome el paciente y generar resistencia a los microorganismos como ha sido el caso de los antibióticos.⁷

Sin duda, la automedicación es una práctica común en la sociedad mexicana y es un fenómeno que ha aumentado por el uso cotidiano de páginas de Internet que promocionan y recomiendan el uso de medicamentos para los padecimientos más comunes como dolores de cabeza, resfriados, etc.

Por tal motivo, es menester que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas plasme una disposición que difunda la información pertinente que alerte a la población en general sobre los riesgos de la automedicación a fin de prevenir mayores dificultades que a la postre sean más complicadas de atender para los profesionales y pongan en peligro la salud de las personas.

TERCERO. PROMOCIÓN DE LA SALUD. La promoción en la salud tiene como uno de sus objetivos comunicar a la población sobre la prevención de alguna enfermedad, accidentes o de ciertos riesgos; la atención de algún padecimiento; el seguimiento de un tratamiento o la aplicación de un esquema de vacunación. Al respecto la Ley General de Salud en su artículo 110 establece lo siguiente:

Artículo 110.- La promoción de la salud **tiene por objeto** crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

⁶ <https://www.gaceta.unam.mx/la-automedicacion-puede-enmascarar-y-agravar-enfermedades/>

⁷ Ibid.

De la misma forma, en el artículo 112, señala que dicha promoción comprende **la educación para la salud** cuyo objeto es el siguiente:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

...

Para el caso que nos ocupa, la educación para la salud resulta ser una herramienta fundamental que le permite a la autoridad sanitaria transmitir información y diseminar entre la población ideas claras sobre un problema o asunto determinado haciéndola partícipe de las políticas públicas.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en su artículo 5° señala que corresponde al Estado tanto la **promoción de la salud**, como la **educación para la salud**, ésta última entendida como parte de la promoción que permite hacer partícipe a la población así como dejarle propagado el mensaje a más largo plazo.

Artículo 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

...

II. **La promoción de la salud**, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación, cuidados paliativos, y atención inmediata y oportuna a la población en general, en especial a los grupos vulnerables y mujeres en situación de vulnerabilidad que presenten alguna enfermedad crónica, degenerativa, grave o terminal;

...

XII. **La educación para la salud**;

...

Con estas garantías legales, se coincide en la importancia de plasmar en la ley, de manera específica, la obligación de informar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos, buscando finalmente proteger su salud y a la postre su vida.

CUARTO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN. Como hemos visto, el artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en sus fracciones II y XII establece las obligaciones del Estado de **promocionar la salud y educar para la salud** como disposiciones legales en general, por lo tanto, no se considera necesario adicionar, en este artículo, una fracción más que promueva la automedicación en particular como lo propone la iniciativa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I a XXIV. ...

XXV. Promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos; y

...

Esta adición a la fracción XXV repite la obligación de la promoción que ya está plasmada en la fracción II del mismo artículo, no obstante, **si estimamos conveniente hacerlo en el artículo 8**, correspondiente a los objetivos del Sistema Estatal de Salud cuya obligación de promover la salud pasa a ser una **acción concreta** para su implementación, tal como lo propone la diputada autora de la iniciativa en estudio de esta manera:

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

X. La implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Derivado de lo anterior, con el fin de conservar la generalidad de las obligaciones del Estado plasmadas en el artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, esta Dictaminadora propone al Pleno adicionar la propuesta de la iniciante en una **fracción XII**, esto debido a la publicación, en octubre del 2025, de un par de reformas que adicionan las fracciones X y XI al artículo 8 de la citada ley para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

XII. Promover, impulsar e implementar acciones de prevención, sensibilización, información y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del instrumento, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que sus propósitos son prevenir, promocionar y garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas con recursos humanos y materiales ya existentes en la Secretaría del ramo.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones X y XI y se **adiciona** la fracción XII al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a la IX.

X. Garantizar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud;

XI. Proponer los mecanismos y estrategias que aseguren los materiales y recursos necesarios a las y los auxiliares de la salud comunitarios, y

XII. Promover, impulsar e implementar acciones de prevención, sensibilización, información y control sobre la automedicación y la autoprescripción de medicamentos.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 13 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335307

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:04:36Z / 2026-09-16T12:04:36-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a7 08 3e 7f ef c3 28 c8 76 72 46 b6 be 2c 5b a7 87 90 79 41 3d c1 9c d1 4a 6c 15 7b a2 97 f1 4f 6e 0e 1b 78 4c 8d 64 cd 51 c3 d8 c1 90 51 6c 72 c7 63 69 2a e7 9d ae f8 25 8a b5 47 1a 42 71 26 3d 17 d9 fb 54 ef 4f 07 c9 4a 88 61 77 ed 79 53 3a 07 af 38 be 06 d2 e2 df a0 d8 43 9b 51 4c 1d 82 56 1a 85 96 6d 39 83 ce 28 72 f0 89 22 f6 d4 ab 98 26 b9 2b db fb 50 b7 79 cd 70 10 2d c8 2d 43 bf a9 f3 29 9e 02 b1 b3 49 9b 51 cb 14 90 c5 ed a3 fc 0b f3 ed 17 81 db 09 0b 99 1f d5 0d 5f bd 2d ae 25 34 ac 80 24 f1 16 21 fa 4b 76 6b 0c 74 31 65 09 f5 c2 29 94 c0 23 97 23 eb ff a5 99 76 cf 24 32 c1 4d 7b dc ef a8 ed 36 82 de 84 35 b5 62 e0 c1 fa 50 96 68 65 53 fe 87 a8 85 9a c0 83 ae 9c dc 03 f4 36 d5 34 6b 0e 65 16 e1 6d 4f 54 99 e0 89 29 93 1d 2e 95 9b d3 bc de ce 80 42			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:04:36Z / 2026-09-16T12:04:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T18:04:36Z / 2026-09-16T12:04:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046264			
	Datos estampillados:	5033233EA8FC1809E956360B868F0CEBB58B5AC43483C25CF73BAFF04ACF28C9			